



Municipalidad Provincial de Sechura

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0853 - 2013-MPS/A

Sechura, 13 de noviembre del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA

VISTO:

El Recurso de Apelación contra la Resolución de Alcaldía N° 0670-2013-MPS-A de fecha 05 SEP 2013, presentado por el Ex Gerente de Administración y Finanzas OLIVARES PURIZACA Juan Francisco de fecha 30 SEP 2013; y

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Sechura es un órgano de gobierno local que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo establecido en el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidad N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de los actuados: en ese sentido el artículo 1° de la ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que "...Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta...";

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en su artículo 206° señala que "...Frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos..."; y en concordancia con el Artículo 209° de la misma norma antes precitada establece que: "...El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico..." y el Artículo 50° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que establece: "...La vía administrativa se agota con la decisión que adopte el alcalde, con excepción de los asuntos tributarios..."

Que, con Resolución de Alcaldía N° 0670-2013-MPS-A de fecha 05 SEP 2013, se impone sanción disciplinaria en contra del Ex Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Sechura OLIVARES PURIZACA Juan Francisco con MULTA del 10% de la Unidad Impositiva Tributaria por la comisión de falta de carácter disciplinario por haber contravenido el Artículo 6° del D. S. N° 025-2005-PCM, que establece: "... Toda adquisición y uso de licencias de software que pretenda ser llevada a cabo por una Entidad del Estado requerirá de un Informe Técnico Previo de Evaluación de Software, que debe ser emitido por el área de informática, o la que haga sus veces, de la institución. De ser necesario, se requerirá el apoyo de la Oficina de Administración o la que haga sus veces [...] El Informe Técnico Previo de Evaluación de Software, formará parte del requerimiento [...] De ser el caso, el Informe Técnico Previo de Evaluación de Software formará parte de los procesos de estandarización o de exoneración, de manera complementaria a los informes sustentatorios establecidos en la normativa sobre contrataciones y adquisiciones del Estado..." al no haber exigido a la Unidad de Estadística e Informática la presentación del Informe Técnico Previo de Evaluación de Software para formar parte del requerimiento y contener las especificaciones técnicas de las bases de los procesos de selección; asimismo, el Ex Gerente de Administración y Finanzas OLIVARES PURIZACA Juan Francisco ha vulnerado el Artículo 35° de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto que establece: "...El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto..." en concordancia con el Artículo 29° de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería que establece: "...El devengado, sea en forma parcial o total, se produce como consecuencia de haberse verificado lo siguiente: a) La recepción satisfactoria de los bienes adquiridos; o, b) La efectiva prestación de los servicios contratados; o, c) El cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa; y, d) El registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP)..." al haber ordenado el pago del adelanto de cuatro (04) software y la cancelación del 100% de tres (03) software dejando "devengado" el cuarto software, pese a que éstos no cumplieran las especificaciones técnicas, no habían sido instalados, no habían pasado el periodo de pruebas, no habían sido entregados los manuales de usuarios y los códigos-fuente, y no contaban con la conformidad por parte de las áreas usuarias; también el Ex Gerente de Administración y Finanzas OLIVARES PURIZACA Juan Francisco se encuentra dentro de los alcances de responsabilidad administrativa del Artículo 30° de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería que establece: "...30.1 La autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del Director General de Administración o quien haga sus veces, en la Unidad Ejecutora o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa [...] 30.2 El Director General de Administración o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora establece los procedimientos para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar..."; por lo tanto, el Ex Gerente de Administración y Finanzas OLIVARES PURIZACA Juan Francisco, está incurso en la comisión de la falta administrativa de carácter disciplinario al haber infringido el Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que establece: "... Los servidores públicos están al servicio de la nación. En tal razón deben: b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes del servicio; d) Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio; y, e) Conducirse con





Municipalidad Provincial de Sechura

...(2) Continúa Resolución de Alcaldía N° 0853-2013-MPS/A

dignidad en el desempeño del cargo y en su vida social..." también ha contravenido el Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que establece: "...a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público [...]* b) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos...*"; y, asimismo, estar incurso en la comisión de falta administrativa de carácter disciplinario tipificado por el Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que establece: "...d) *Negligencia en el desempeño de sus funciones...*" tipificado como FALTA MUY GRAVE (i) Al haber permitido la suscripción del contrato sin el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley 28693 y su reglamento el DS 025-2005-PCM; (ii) Por haber autorizado el pago de los adelantos y la cancelación de los cuatro (04) software que no habían sido instalados, tampoco probados y no tenían la conformidad por parte de las áreas usuarias; y, (iii) Por no haber tomado ninguna acción correctiva, las mismas que han sido las causales del **daño económico** en contra del patrimonio de la Municipalidad Provincial de Sechura por el monto de NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 94.800,00) según el Informe largo de Auditoría Financiera al 31 de diciembre del 2010, indicado en el Numeral 4: La Municipalidad Provincial de Sechura recepción y canceló por adquisición de software e instalación, sumas de dinero sin que éstos cumplan los requerimientos técnicos previamente establecido;

Que, el recurrente¹ manifiesta en su recurso impugnativo de apelación que el Titular habría tomado conocimiento el 25 ABR 2012, al respecto en la fecha citada Suarez Auditores & Asociados Sociedad Civil hace entrega del Informe Largo de Auditoría Financiera en la Mesa de Partes de la Municipalidad Provincial de Sechura y luego es derivado al despacho de Alcaldía; el mencionado informe contiene dos (02) volúmenes de noventa y cuatro (94) y treinta y tres (33) folios respectivamente que por su propia naturaleza no puede ser leído en uno o dos días, además considerando las actividades de campo, actividades de relaciones interinstitucionales, actividades de atención al público y otras actividades por parte del despacho de Alcaldía; el referido informe de auditoría fue derivado mediante proveído de fecha 13 MAY 2012 a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para su respectivo pronunciamiento; por lo tanto, con fecha 13 MAY 2012 dentro del plazo prudencial, el Titular concluye en tomar conocimiento de las faltas de carácter disciplinario contenidos en el referido informe de auditoría; en consecuencia, con fecha 13 MAY 2013, se procede a la instauración de proceso administrativo disciplinario dentro del plazo establecido por ley;

Que, el recurrente también manifiesta en su recurso impugnativo que "...pretendo con esta argumentación [...] *revoque el contenido y efectos de la Resolución [...] por vulnerar el debido procedimiento y violación de los principios potestativos sancionadores del Estado [...] contenidos en el Artículo 230° de la Ley N° 27444...*"; al respecto, lo indicado por el recurrente es inaplicable, por inobservancia al Numeral 229.3 del Artículo 229° de Ley N° 27444 modificado por el D. Leg. N° 1029 que establece: "...Ámbito de aplicación de éste Capítulo: LA POTESTAD SANCIONADORA DISCIPLINARIA SOBRE EL PERSONAL DE LAS ENTIDADES SE RIGE POR LA NORMATIVA SOBRE LA MATERIA..." La norma es categórica al diferenciar entre una Infracción Administrativa (cometida en la condición de ciudadano o administrado) y una Falta Administrativa de Carácter Disciplinario (cometida en la condición de funcionario o servidor público). Por lo tanto, la potestad sancionadora por faltas administrativas de carácter disciplinario se sujeta a lo establecido en el D. Leg. N° 276 y su reglamento el D.S. 005-90-PCM y las normas conexas, entonces lo aludido por el recurrente es inaplicable;

Que, el recurrente en su recurso impugnativo no absuelve y/o no subsana mediante nuevas pruebas sobre su responsabilidad administrativa de la falta de carácter disciplinario imputado en su contra (i) Al haber permitido la suscripción del contrato sin el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley 28693 y su reglamento el DS 025-2005-PCM; (ii) Por haber autorizado el pago de los adelantos y la cancelación de los cuatro (04) software que no habían sido instalados, tampoco probados y no tenían la conformidad por parte de las áreas usuarias; y, (iii) Por no haber tomado ninguna acción correctiva y que han sido las causales del daño económico en contra del patrimonio de la Municipalidad Provincial de Sechura por el monto de S/. 94.800,00;

Estando a lo acordado, con visto bueno de la Gerencia Municipal y Asesoría Jurídica, y en el uso de sus atribuciones conferidas en el Artículo 20° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades,

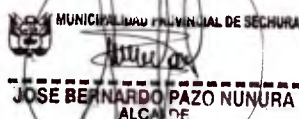
SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el Ex Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Sechura OLIVARES PURIZACA Juan Francisco de fecha 30 SEP 2013, en contra de la Resolución de Alcaldía N° 0670-2013-MPS-A de fecha 05 SEP 2013; CONFÍRMESE la Resolución materia de apelación en todo sus extremos.

Artículo Segundo.- Encargar al Subgerente de Recursos Humanos para que personalmente efectúe la NOTIFICACION de conformidad con la Ley N° 27444.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JBPN/Aic.
JJDR/Sec. Gral.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA

JOSE BERNARDO PAZO NUNURA
ALCALDE

¹ Recurrente, es el Ex Subgerente de Logística DEDIOS PURIZACA Orlando Antonio.